

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de febrero).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 131

Autorizada por el artículo 4.º del Real decreto de 10 del mes actual la exportación de aceites de oliva, y fijada por la Real orden de 13 siguiente la cantidad total que puede ser exportada, se hace necesario establecer normas para que el beneficio alcance por igual a cuantas personas o entidades puedan optar a él.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La exportación de aceites de oliva se regulará por las normas que a continuación se expresan:

A) Los exportadores constituirán en depósito una cantidad de aceite de oliva de clase corriente que equivalga al 50 por 100 de la que se solicite exportar, a disposición del Ministerio de Abastecimientos, que podrá aplicarla a las necesidades del consumo interior, al precio de 15 pesetas la arroba de 11,50 kilogramos, en almacén del productor, sin envase, durante un plazo de sesenta días, a contar desde aquel en que se otorgue el permiso de exportación.

B) Las peticiones para el embarque del aceite que se desee exportar se formularán a este Ministerio por medio de instancia en la que se hará constar la cantidad y calidad del aceite, la Aduana de salida, punto de destino, clase de naturaleza de los envases, acompañando testimonio notarial por el que se acredite haberse constituido por el interesado el depósito del 50 por 100 de la cantidad cuya

exportación solicite, con indicación del local y sitio en que se halle almacenada.

C) Las autorizaciones de exportación serán valederas durante los treinta días siguientes al de su fecha, transcurridos los cuales sin que se haya efectuado la exportación quedarán anuladas por el total o por la parte que hubiese dejado de embarcarse. En casos especiales, debidamente justificados, a juicio de este Ministerio, podrán prorrogarse los permisos por diez días.

D) Las exportaciones devengarán el gravamen de 25 pesetas los 100 kilogramos, cuando se trate de aceite envasado en barriles o bocoyes; y el de 20 pesetas, por igual unidad, para los que se presenten en envases de lata o en botellas y que ostenten marca española, registrada o no, en la que se exprese la procedencia nacional del producto. Ambos gravámenes se liquidarán por las Aduanas sobre el peso neto. Igualmente se procederá para la percepción del arbitrio de 20 céntimos de peseta por 100 kilogramos, que quedará a disposición del Ministerio de Abastecimientos.

E) No podrá extraerse cantidad alguna de aceite de la que se halle depositada con arreglo a lo prevenido en el apartado A) de esta Real orden, sin autorización de este Ministerio. Por incumplimiento de esta obligación, así como por negarse a la entrega del aceite depositado al ser requerido para ello se incurrirá en las sanciones penales correspondientes al quebrantamiento de depósito e implicará, además, la privación del derecho a exportar.

F) Las autorizaciones de exportación que este Ministerio acuerde con sujeción a los requisitos establecidos en la presente Real orden, se comunicarán a la Dirección general de Aduanas para que circule las órdenes oportunas a las Aduanas de salida.

G) Con objeto de que los exportadores conozcan las cifras que representen las autorizaciones concedidas y puedan amoldar sus operaciones y restringir sus peticiones al margen que reste para completar las 90.000 toneladas que en total podrán autorizarse, este Ministerio publicará en la *Gaceta de Madrid*, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad total que hasta la fecha haya sido autorizada, con arreglo al presente régimen.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1919.—Argente.

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceite.

REAL ORDEN NUM. 59

Establecida la tasa del aceite de oliva por Real orden de 13 de enero del año actual, inserta en la *Gaceta* del 14 del mismo mes, y transcurrido con exceso el plazo prudencial conveniente para que el comercio pudiese haber dado salida a las existencias compradas con anterioridad a mayor precio, es indispensable imponer la efectividad de dicha tasa, adoptando al propio tiempo determinaciones para que el abastecimiento mercantil se haga en igual forma.

Por virtud del régimen actual de exportaciones se han constituido depósitos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos de Aceites, con los cuales se puede atender en primer término a las necesidades del consumo interior; pero no por ello podría tolerarse que los tenedores de aceites no depositados exigiesen para venderlo precios superiores a los de tasa; como son muchas las quejas recibidas sobre abusos en tal sentido realizados se impone la necesidad de poner término a los mismos y de adoptar medidas para concluir con un régimen que sería de irritante desigualdad.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles convocarán inmediatamente a las Juntas provinciales de su presidencia, si y no lo hubieren ya hecho invitarán a las cooperativas de consumo, gremios y almacenistas a que formulen pedidos de las cantidades que necesiten para el consumo mensual, advirtiéndoles que las habrían de adquirir en los depósitos constituidos, pagándolas contra entrega de la mercancía.

Recibidas las solicitudes, las Juntas las enviarán informadas a la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites, indicando los sitios donde fuese conveniente hacer adjudicación para aminorar el recargo por gastos de transportes.

2.º Las Autoridades locales anunciarán inmediatamente al público, si ya no lo hubiesen hecho, la implantación de la tasa; obligarán a los comerciantes a poner en sitios visibles de sus establecimientos carteles con los precios, que serán los autorizados en cada provincia por la Comisaría General; donde no se hubiese hecho aún la propuesta de sobretasa o no se hubiera aprobado por la Comisaría, las Juntas fijarán provisionalmente el precio sobre la base de la tasa, gastos de transporte justificados, arbitrios municipales y utilidad industrial.

3.º Se prohíbe la venta de aceites a precios superior al de tasa, y serán aplicadas a los contraventores las sanciones que autorizan la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias.

Las cooperativas de consumo, gremios de vendedores y almacenistas comunicarán a la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites las negativas de venta a precio de tasa que se les hiciese por los tenedores, a fin de que una vez comprobadas las denuncias se aplique el debido correctivo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1919.—Argente.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

REAL ORDEN NUM. 61

Excmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 16 de enero del año actual, previo estudio de la producción y consumo medio de lentejas en nuestro país, así como de la cosecha últimamente recogida, exportación de los últimos años y precios medios que regían para esta legum-

bre en el mercado nacional de 1914 y los que rigen hoy, cotizaciones que pueden fijarse en 41 y 92 pesetas quintal métrico, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad máxima de lentejas destinada para la exportación durante el año 1919, a partir de la fecha de esta Real orden, no podrá exceder de 10.000 quintales métricos.

2.º El precio regulador del derecho de exportación de lentejas durante el actual mes de febrero será de 92 pesetas los 100 kilogramos, promedio del que hoy alcanza dicho producto en nuestro mercado; y

3.º Que la exportación de lentejas estará sujeta al pago de un derecho de 28 pesetas los 100 kilos.

El expresado derecho aumentará o disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 4.º del citado Real decreto en cantidad exactamente igual a la variación de precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 7 de febrero de 1919.—Argente

Señor Ministro de Hacienda.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Abastecimientos, de 13 de enero del año actual, los señores alcaldes de esta provincia notificarán a los vendedores de aceite al por mayor y menor de sus respectivos términos municipales que en el plazo de cuatro días deben hacer los pedidos de aceite que necesiten para un mes en instancia dirigida a esta Comisión provincial, reguladora del comercio de aceite, el que les será facilitado al precio de 17,50 pesetas los once y medio kilogramos de aceite fino que tenga, como máximo, un grado de acidez y de quince pesetas igual cantidad al que tenga de uno a tres grados de acidez.

Los señores alcaldes deberán asimismo notificar a dichos comerciantes que sobre estos precios sólo podrán aumentar los gastos de arrastre y un recargo del 10 por 100 de utilidad industrial, que se distribuirá dándose el 4 por 100 a los almacenistas, que de él costearán los demás gastos que hubiere, y el 6 por 100 a los detallistas para su beneficio comercial.

Tan pronto reciban las peticiones que hagan los señores comerciantes las remitirán a este Gobierno para darles el curso correspondiente, esperando del reconocido celo de las Autoridades locales que darán a este servicio su mayor atención, en vista de su importancia.

Santander, 10 de febrero de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz

CIRCULAR

Habiéndose solicitado por don Manuel Palacios Antón como rematante del aprovechamiento de la caza de los montes «Arabedes», «Tolives» y otros del término muni-

principal de Potes, que se declaren *vedados de caza* los terrenos de aquellos montes en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza.

Justificados ante este Gobierno los requisitos reglamentarios por el señor Palacios, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado concederle la autorización para declarar vedado de caza los montes del Ayuntamiento referido, previas las formalidades que se señalan en el párrafo 2.º del artículo 11 del expresado reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del artículo 10 de aquel reglamento.

Santander, 10 de febrero de 1919.

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Número 2.143.—Doña Carmen Moreno Posada, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 25 de Octubre de 1918, sobre prescripción de derecho a la carga de justicia número 68/67 del artículo 3.º del último presupuesto.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de febrero de 1919.—El secretario decano, Julio del Villar. 87-386

Elección de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores:

LIMPIAS

Señores concejales

Don Agustín Rocamora y Rocamora, Felipe García Guilaz, Faustino Cano Piedra, Pablo Puente Garmilla, Fernando Piedra Fernández, Juan Fernández Bringas, J. Alejandro Rivas Rivero, Guillermo Piedra Calzada, José Martínez Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Ramón de Maortúa Castañiza, Saturio Helguero F. Encinillas, Angel Dominguez Arenillas, Francisco de la Maza Secada, Enrique Palacio Ulacia, Esteban Pereda López, Emilio Temiño Sagredo, Pedro Ayestarán Ruiz, Fermín Gómez Alvarado, Dionisio Peña Toraya, José Ramón Bilbao Acha, Francisco Martínez Ruiz, José Palacio Gándara, Manuel Cano Piedra, Francisco Bringas Corona, Francisco Basterreche Somellera, Vicente Ayestarán

Ruiz, Celedonio Samperio Martínez, Bernardo Larrauri Peña, Manuel Somellera Rivas, José Piedra y Piedra, Gonzalo López Magdaleno, Antonio Dapolgueira Trigo, Tomás Sáiz Calzada, Manuel Palacio Ulacia, Francisco Sáiz Calzada, Arturo González y González, Ruperto Fernández García, Eusebio Veci Albo, Baldomero Aguirre Palacio, Eduardo Fernández Cabada, Fernando Otero Sisniega, Armando Fernández Palacio, Francisco Alvarado Zubiaguirre, Martín Santisteban López, Martín San Miguel Expósito.

SANTILLANA

Mayores contribuyentes

Don José de las Cuevas Sánchez de Tagle, Virgilio Ansoarena García, Juan Gómez Gómez, Sotero Lapuente Iribarren, Florencio Ontañón Gómez, Germán García Gómez, José Fernández López, Ricardo Ruiz Ballota.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Fernández y Fernández, Angel Pardo Laso, Manuel Cuevas Cuesta, Eusebio Bárcena López, Nemesio Gómez Palacio, Clemente Seco Sánchez, Emeterio García Herrera, Juan Arronte Abascal, Francisco Gómez Barreda, Gerardo Pastor Escudero, Nemesio González Oreña, Primo Gómez Pedraja, Antonio González García, Juan Ríos Cacho, Julián Ortiz de la Azuela, Antonino González Vela, Valeriano González Fernández, Lázaro Cuevas Fernández, Gumersindo Lavín Sáiz, Benito Castillo Martínez, Donato García González, Adolfo Herrero Crespo, Antonio Ruiz Gutiérrez, Pablo Terán Noriega, Santos Oreña Martínez, Anacleto Cuesta Gómez, Primitivo Puente Fernández, Emeterio Gutiérrez Fernández, Manuel Pérez Soro, Valentín Morado Pérez, Joaquín Pacheco Sánchez, Manuel Allende Gómez, José Alegría Casuso, Bautista Sánchez Barquín, Leandro González Gutiérrez, Adolfo Torre y Torre.

PESQUERA

Señores concejales

Don Segundo Fernández y Fernández, Lucas Pérez González, Manuel García Puente, Baldomero López Manteca, Timoteo Peral Proaño, Manuel Monasterio Bilbao.

Mayores contribuyentes

Don Francisco González Ruiz, Leoncio Garrido Sáiz, Cipriano Cuevas Gutiérrez, Manuel Cuevas González, Francisco Cuevas Ruiz, Rogelio López Manteca, Aquilino García Fernández, Segundo Ruiz Fernández, Santos García Fernández, Faustino Fernández Quevedo, Eladio Fernández y Fernández, Manuel Hurtado Calderón, Manuel Martínez García, Vicente Ruiz Martínez, Mariano Ruiz González, Antonio Ruiz González, Federico Cayón González, Lucas Fernández Cuevas, Francisco Gutiérrez Fernández, Hipólito Cayón Hoyos, Benjamín López González, Silvino Ruiz Martínez, Miguel Barrio Cuevas, Ricardo Cuevas y Cuevas.

HAZAS DE CESTO

Señores concejales

Don Gerardo Cobo Hoyo, Manuel Alonso Lavín, Agustín Cuesta Quintanilla, Francisco Oveja Isla, Federico Llama Gutiérrez, Perfecto Fernández Uslé, Luis de Coca San Emeterio, Manuel Revuelta Fernández, Angel Ahedo Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Domingo Trueba Fernández, Luis Abarca Gallo

Alcántara, Francisco Daniel Trueba Fernández, Fidel Cruz Ocejo, Moisés Gutiérrez López, Isidoro Rosales Valle, Celedonio Hoz Aja, Pedro Blanco Mazas, Jesús Arredondo Tabernilla, Juan Francisco Expósito, Anselmo Ballesteros Monasterio, Hipólito Llama Gutiérrez, Antonio Carral Barquín, Santiago San Pedro Somazas, Santiago Canales Fernández, José Ruiz Canales, Cayetano Ruiz Escárzaga, Melchor Oceja Fernández, Joaquín Somarriba González, Hermenegildo Expósito Colina, Silverio Campo Hazas, Eloy Oceja Martínez, Federico Pila Pinedo, Juan Fernández Maza, Enrique Mazas Peña, José Piñal Vega, José Manuel Corrales Marañón, Baldomero Martínez Campo, Gregorio Barquín Aja, Celedonio Corrales Ruiz, Manuel Isla Martínez, Severiano Liendo Hoz, Gabriel Hoz Oceja, Antonio de Hazas Entrecanales, José Villa Mier.

SANTIURDE DE TORANZO

Señores concejales

Don José Gutiérrez Gómez, Emilio Pacheco García, Emilio Gómez España, Benito Gómez Ibáñez, Justo Revuelta Diego, Manuel Gutiérrez López, Santos Ordoñez García, Agustín Arce López, Rogelio Alonso Martínez.

Mayores contribuyentes

Don Juan Macías Caso, Emeterio Pérez Bustillo, José Herrera Arana, Félix Miranda Gómez, Mateo Obregón García, Manuel Bustillo Fernández, Luis Fernández Castillo, Gregorio Revuelta Bustillo, Manuel Manteca Pardo, Román Gómez Muñoz, José Domingo González Rueda, José Pardo Madrazo, Tomás Alonso Cobo, Celestino Bustabad Mantecón, Manuel Portilla Concha, Isidro Abascal García, Rafael Bustillo Sánchez, Antonio González Villegas, Manuel Fernández Cavada, Ventura Mallavia López, José Sáinz Pardo Fernández, Francisco Feliú Martínez, Manuel Fernández Rodríguez, David Rebolledo Fernández, Filomeno Calderón Rasines, Antonio Ruiz Revuelta, José Díaz Rebolledo, Prudencio Fernández González, Alfonso Acosta Diego Madrazo, Francisco Diego González, Santos González González, Benito Ibáñez López, Joaquín Concha Gutiérrez, Antonio Mallavia López, Eusebio González Ruiz, Casimiro González Núñez, Fernando López Revuelta, Francisco Villegas Pacheco, Casimiro Martínez Rueda, José García Romero.

RUENTE

Señores concejales

Don Serafin Obeso Díaz, don Esteban García González, don José Molleda Gómez, don Julio Gutiérrez Campa, don Eduardo Campuzano Sánchez, don Modesto Alonso Valle, don Luciano Gómez Mier, don Gumersindo Terán Gómez, don Isidoro Vélez Conde.

Mayores contribuyentes

Don Julio Conde Palacios, don Manuel Moreno Fernández de la Reguera, don Francisco González Pérez, don Cándido Moreno Fernández, don Antonio Rodríguez Monterrubio, don Camilo González Díaz, don Heliodoro Rebanal Gómez, don Manuel Rábago Raisón, don Federico Fernández González, don Patricio Gutiérrez Gutiérrez, don Epifanio Valle Díaz, don Julián Díaz Valle, don Epifanio García García, don Gabriel Díaz Castañeda, don Valeriano Gutiérrez Ganchequi, don Marcelino Díaz Martínez, don Cornelio Gómez García, don Pedro Terán Gómez, don Higinio Terán Cosío, don Manuel Sáiz Ceballos, don Adolfo González Pérez, don Manuel Fernández Cos, don Benjamin Renedo Alonso, don Isidoro Conde García, don

Joaquín Gómez Mier, don Fidel Martínez Gómez, don Enrique Fernández Terán, don Juan Pérez Campa, don Maximino Gómez Moya, don Maximino Ruiz Bolado, don don Servando Díaz Sampedro, don José Serrano Pérez, don Juan Antonio Renedo Valle, don Leandro Gómez, don Pablo Aldecoa González, don Enrique García Terán.

Recaudación de Contribuciones

Débitos por canon de superficie de minas

Don Celedonio Casas Hidalgo, auxiliar del recaudador de la Hacienda en la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado impuesto correspondientes al ejercicio de 1918, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se expresa, con las cantidades que se le señalan a quien, a pesar de las gestiones practicadas por esta Agencia, no ha podido notificársele el apremio de 2.º grado por ignorarse su paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo en presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que con fecha veintiuno de enero último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de ocho días; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número de la carpeta: 3.260.—Número del expediente: 14.391.—Nombre del deudor: Manuel de la Colina; nombre de la mina: «Mariuca»; cuota: 300 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación al individuo que se relaciona anteriormente expongo el presente edicto en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

Santander, 8 de febrero de 1919.—El agente, Celedonio Casas.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

SECCION DE SANTANDER

Por orden de la Dirección general del Cuerpo se convoca a un concurso de propietarios para el arrendamiento de un local para las oficinas de Telégrafos y casa habitación para el encargado de las mismas, en la villa de Rebolledo, fijando las condiciones siguientes:

Tiempo del arriendo: cinco años, prorrogables por vía tácita, hasta que cualquiera de las partes contratantes mule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, ampliable por otros tres meses, si la Administración lo considera necesario para el completo desalojo del local.

Precio máximo del alquiler: mil quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

El plazo para la admisión de ofertas será de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio.

Santander, 10 febrero de 1919.—El jefe de la Sección, Aureliano Díez.

Junta de las Obras del Puerto de Santander

Autorizada esta Junta por R. O. de 17 de enero próximo pasado para adquirir el carbón mineral necesario para el tren de dragado, ha resuelto anunciar la subasta de 2.707 toneladas, por su importe de 216.574,88 pesetas, para el día 25 de marzo próximo y hora de las doce.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrá presentarse en la Secretaria de esta Junta o en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las cinco de la tarde del 20 del mismo mes.

La subasta se celebrará en Santander, ante el presidente de la Junta o vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, 1.º, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real orden de 30 de octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las Obras del Puerto se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será de 5 por 100 del importe del presupuesto, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de la proposición, sino se reseñará en el sobre del interesado, que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del servicio si, terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad.

Será obligación del contratista otorgar la escritura del contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual se ha de entregar copia autorizada a la Junta de Obras del Puerto.

Santander, 10 de febrero de 1919.—El presidente, Severiano Gómez.—El secretario-contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las

condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 2.707 toneladas métricas de carbón mineral español para el consumo del tren de dragado del puerto de Santander durante el año 1919, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro de carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo de procederse a la celebración de la subasta para la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Ontaneda y la oficina de San Pedro del Romeral, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, bajo el tipo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal de Correos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del párrafo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en esta Administración hasta el día 14 de marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 20 del mismo mes, a las once horas. Al acto de la subasta deberán concurrir los postores personalmente o representados por poder especial o por persona provista de debida autorización, que haya sido visada por el Administrador del punto donde el licitador resida.

Santander, 8 de febrero de 1919.—El Administrador principal, Víctor Moreno. 95-387

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., según cédula personal de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas o automóvil (ida y vuelta) entre la estación férrea de Ontaneda y la oficina de San Pedro del Romeral por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Don José María Palomera Bezanilla, secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Certifico: Que el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre, son los siguientes:

DIA 3 DE OCTUBRE.—Se aprobó el acta de la anterior. Se manifestó por el señor presidente haberse termi-

nado el tiempo de exposición al público del presupuesto ordinario para 1919, el que había sido discutido y aprobado por la Junta municipal, acordando remitirle con su copia a la aprobación definitiva del señor gobernador civil. Igualmente se acordó citar a la Junta municipal para practicar la clasificación del vecindario y formación de los repartos de consumos y municipal para el próximo año DIA 10 y 17.—No se celebró sesión.

DIA 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de que quedan enterados. Acto seguido manifestó el señor presidente que, hallándose enfermo y no pudiendo continuar al frente de la Alcaldía, presenta su dimisión como alcalde y concejal, acompañando para justificarlo certificación facultativa. La Corporación le invita a continuar a su frente, mas él se opuso rotundamente, manifestando las causas e impedimentos físicos que le obligaron a tomar esta resolución. La Corporación, en virtud de las razones expuestas manifestó su sentimiento, acordando, en su virtud, admitir dicha dimisión, acordando se encargue de la Alcaldía el primer teniente alcalde don Rufino Molleda Portilla, ínterin procede al nombramiento de alcalde que se hará con arreglo al artículo 52 de la ley Municipal.

DIA 31.—No se celebró sesión por no haberse reunido número de señores concejales.

DIAS 7 y 14 DE NOVIEMBRE.—No se celebró sesión.

DIA 21.—Se aprobó el acta de la anterior. Acto seguido manifestó el señor presidente que presentada la dimisión de alcalde y concejal del Ayuntamiento don Lucas García Aparicio, cuya dimisión le fué admitida en virtud de las causas alegadas, era preciso proceder a la elección del individuo que debía desempeñar dicho cargo y sucesivamente de los demás cargos. Verificada la votación, resultó elegido don Rufino Molleda Portilla, para alcalde, don Herrera García, para primer teniente alcalde y para segundo teniente, don Cipriano Bezanilla Bezanilla, ocupando los puestos restantes los demás señores concejales por su orden. Seguidamente toman posesión de sus cargos y se procedió a dar cuenta por el señor presidente de la correspondencia y B. O. recibidos, así como de los trabajos realizados, de las resoluciones del señor gobernador, del acuerdo recaído de la carretera en cuestión del pueblo de San Cibrián a San Román, así como de la resolución del señor administrador de Hacienda aprobando los medios adoptados por el Ayuntamiento para hacer efectivo el impuesto de consumos para el año 1919. Acto seguido el segundo teniente alcalde don Cipriano Bezanilla propuso se concediese una gratificación a los médicos don Ricardo Gutiérrez y don Ricardo Aguilera en virtud del impropio trabajo que vienen prestando con motivo de la asistencia facultativa a tanto enfermo del distrito invadido de la enfermedad reinante, acordando el Ayuntamiento que una vez terminado el ejercicio y en lo que resulte de la liquidación que se practique se les gratificará con lo que juzgue oportuno.

El primer teniente alcalde, don Antonio Herrera, manifestó que en el pueblo de Igollo, del Ayuntamiento Camargo, confinando con éste hay un establecimiento de baile propiedad del vecino de aquel pueblo don Miguel Blanco Herrera, en el que todos los domingos y muchos días laborables se suscitan graves cuestiones entre los jóvenes y pueden degenerar en algún asesinato, aparte del mal hablar y blasfemias, con lo que se ofende a la moral y buenas costumbres. En su consecuencia, se acuerda que por el señor presidente se dirija atento oficio al alcalde de aquel Ayuntamiento para que vigile dicho establecimiento a fin de imponer al dueño el correctivo correspondiente si no evita tales atropellos.

DIA 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de haber terminado el tiempo de exposición al público de los repartos de territorial, urbana y pecuaria y la matrícula industrial, acordando elevarlos a la superioridad para su aprobación definitiva. Igualmente dió cuenta de haberse aprobado por el señor gobernador el presupuesto ordinario para 1919. Se acordó citar a la Junta municipal para que proceda inmediatamente a formalizar los repartos de consumos y municipal. Así bien dió cuenta de haber cesado en la industria que venía ejerciendo don Antonio Herrera, cuyo expediente fué aprobado, acordando remitirle a la Superioridad. Igualmente se acordó autorizar al primer teniente alcalde don Antonio Herrera García para que en representación del Ayuntamiento perciba de la Diputación provincial el importe de 200 pesetas que correspondió a este Ayuntamiento como subvención dada por el Estado para atender a los vecidos necesitados epidemiados con motivo de la enfermedad reinante. Del mismo modo se acordó ordenar al depositario proceda a verificar el pago de las obligaciones del tercer trimestre tanto por consumos como por contingente provincial y demás obligaciones correspondientes a dicho trimestre.

DIA 27.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dispone por el señor presidente proceder a la formación del alistamiento de los mozos para el próximo reemplazo y reclamar de los señores curas párrocos y Juzgado municipal. También se acordó citar al recaudador de los fondos municipales don Jerónimo Puente para que el día 3 del próximo enero se presente en la Casa Consistorial con el fin de liquidar las cuentas del ejercicio, así como a la junta municipal para el examen de las mismas. Igualmente se acordó ordenar al depositario proceda a satisfacer todas las obligaciones presupuestadas correspondientes al cuarto trimestre pendientes de pago.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 3 DE OCTUBRE.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta del presupuesto ordinario para 1919, el que examinado por la Junta acordó prestarle su aprobación y remitirle al señor gobernador para la aprobación definitiva.

DIA 17.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de hallarse formados los repartos de consumos y municipal para el año próximo, los que examinados que fueron y hallados conformes acordaron aprobarlos por unanimidad y que se expongan al público, por quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, advirtiendo que el día 27 se reunirá el Ayuntamiento y Junta para oír y fallar las reclamaciones que se presenten.

DIA 27 DE DICIEMBRE.—Se aprobó el acta anterior. Manifestó el señor presidente que el objeto de la reunión era oír y fallar las reclamaciones que se presenten como agravio a las cuotas señaladas a los vecinos en los repartos formados, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 se dió principio a lo propuesto por varios vecinos que se presentaron cuyas reclamaciones fueron resueltas favorablemente a dichos vecinos por ser justas y legales. Resueltas todas las presentadas se advirtió a los reclamantes el derecho que tienen de acudir dentro del término reglamentario a la Administración de Propiedades, acordando en su consecuencia remitir dichos documentos a la Superioridad para su aprobación definitiva. Santa Cruz de Bezana, 10 de enero de 1919.—El secretario, Juan M. Palomares.—V.º B.º, el alcalde, Rufino Molleda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ceferino Mendaro Gutiérrez, accidentalmente juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, como comprendido en el artículo 835, número 3.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Tomás Fernández García, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y Leonor, casado con Florentina García Balza, jornalero, natural de Silió, de este partido, de donde era vecino, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una notificación y emplazamiento en la causa que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado, sobre lesiones, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego a todas las autoridades y agentes de policía, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega a 6 de febrero de 1919.—El juez, Ceferino Mendaro.—El secretario, Lic. Vicente Muñoz.
98-387

Don Antonio Pérez de los Cobos, juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el día doce de marzo próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este dicho Juzgado la subasta de la finca siguiente:

La mitad de una tierra, en termino del pueblo de Bimón y sitio de Herraña, de cabida dicha mitad de cuatro áreas, que linda: Norte, Francisca Argüeso; Oeste, ejido, y Este, de Gabriel Ruiz; tasada dicha mitad en treinta y cinco pesetas.

Cuya finca, como de la pertenencia de Amador Castañeda Gutiérrez, vecino de Bimón, se remata para con su importe hacer pago de costas que le fueron impuestas en causa seguida contra el mismo y otros sobre disparo y lesiones. Se advierte a los licitadores que dicha mitad de finca se saca a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de la misma; que no se admitían posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa a 6 de febrero de 1919.—El juez, Antonio P. de los Cobos.—P. S. M., Alejandro Mancebo.
92-387

Don Antonio Pérez de los Cobos, juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que el día doce de marzo próximo, a las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este dicho Juzgado la subasta de la finca y fruto siguientes:

1.º Un prado, en término del pueblo de Las Rozas y sitio de Sotio, de cabida diez áreas, que linda: por Este, con prado de Gregorio Sáinz; Sur, herederos de Fermín Argüeso, y Norte, de Zacarías García; tasado en cincuenta pesetas.

2.º El fruto del prado anterior, que se halla depositado en el vecino Julián Fernández, tasado en dos pesetas cincuenta céntimos.

Total, 52,50 pesetas.
Cuya finca y fruto, como de la pertenencia de Alfonso García Ahumada, vecino de Villanueva de Valdearroyo,

se remata para con su importe hacer pago de costas que le han sido impuestas en causa seguida contra el mismo y otros sobre disparo y lesiones. Se advierte a los licitadores: que la finca se saca a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento de la tasación de la finca y fruto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reinosa a 6 de febrero de 1919.—El juez, Antonio P. de los Cobos.—P. S. M., Alejandro Mancebo.
93-378

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Eduardo Pereda Elordi, alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital:

Hago saber: Que en el negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, y por plazo de quince días, se halla expuesto al público el avance del plano parcelario de solares edificables, donde los dueños, representantes o administradores de los mismos podrán presentar las reclamaciones procedentes contra la asignación de superficie, el croquis y situación de la finca asignados en dicho avance.

Lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento de 29 de junio de 1911, y acuerdo de la Junta de Solares, se hace saber por medio del presente edicto.

Santander, 8 de febrero de 1919.—El alcalde, Eduardo Pereda.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Don José Laredo Carranza, alcalde, con ejercicio, de Castro Urdiales y su distrito.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto a fin de que concurran a esta Casa Consistorial los días 16 de febrero para el acto del sorteo y el 2 de marzo próximo en que dará principio la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no comparecen por sí o por medio de persona que debidamente les represente, se les declarará prófugos en su día, y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

José Gorostiza Incera, hijo de Dionisio y Encarnación.
José Losada Cobo, de Blas y Manuela.
Serafín Auzaga Minarrieta, de Ignacio y Carolina.
Casimiro Valdés Elósegui, de Manuel y María.
Bonifacio Pérez y Pérez, de Manuel y Emilia.
José Sánchez Fernández, de Francisco y Emilia.
Félix Prieto Alonso, de José y Josefa.
José Fernández y Fernández, de Antonio y Rosario.
José Echevarría, de José.
José Trabadelo Núñez, de Jesús e Hipólita.
Ricardo González Maza, de Francisco y Constancia.
Juan Helguera Fernández, de Vicente y María.
Nicolás Miguélez Pérez, de Lorenzo y Paula.
José García, de Francisca.

Pedro Cueros Aparicio, de Venancio y María.
 Amadeo Rafael Esteban, de José María e Inés.
 Joaquín Colina Torrealdea, de Paulino y Juana.
 José Setién y Rozas, de Modesto y María.
 Vicente Salgado Payán, de Agustín y Jacoba.
 Manuel Arambarri Prado, de Ramón y Catalina.
 Gerardo Cuervo Vázquez, de Agapito y Paulina.
 Agustín Fernández Sánchez, de José y Victoria.
 José Olano Garmendia, de Miguel y Ramona.
 Exuperio Santander Francos, de Pedro y Dominga.
 Rafael Angulo Arrugueta, de Pedro y Dolores.
 Fernando Alceda González, de Tomás y Avelina.
 Gregorio Ayala Herrera, de Gregorio y Emilia.
 Antonio Santa Ana Ajenjo, de Antonio y María.
 Castro Urdiales, 5 de febrero de 1919.—El alcalde en ejercicio, José Laredo.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Ignorándose el paradero de los mozos incluidos en el alistamiento para el actual reemplazo y que luego se dirán, se les cita por medio del presente edicto a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial en los días 16 del actual y 2 de marzo próximo, en los que han de tener lugar los actos de sorteo y declaración de soldados, pues de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Federico Martínez Jiménez, hijo de Francisco y de Eusebia.

Viriato Pérez Hoz, hijo de Sinfiriano y de Concepción.
 Ribamontán al Mar, nueve de febrero de 1919.—El alcalde, J. de la Roza,

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

En Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por quince días, a efectos de reclamación los documentos siguientes, formados en el mismo, para el ejercicio de 1919 a 1920:

- 1.º Presupuesto municipal ordinario y
- 2.º Padrón de cédulas personales.

Campóo de Yuso, 5 de febrero de 1919.—El alcalde, Pedro González.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Del pueblo de Beranga, de este distrito, ha sido extraviada una yegua de las siguientes señas: color alazana, altura mayor de siete cuartas, de unos seis años de edad, estrecha, aunque está preñada, cabeza grande y errada de los cuatro pies; el dueño de la misma gratificará al que dé razón de ella.

Hazas de Cesto, 29 de enero de 1919.—El alcalde, Gerardo Cobo.

Ayuntamiento de Astillero

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1917 se encuentran expuestas al público en Secretaría, por espacio de quince días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen, pudiendo estos hacer cuantas observaciones estimen pertinentes por escrito.

Astillero, 9 de febrero de 1919.—El alcalde, Felipe del Castillo.

Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales del actual ejercicio.

Riotuerto, 8 de febrero de 1919.—El alcalde, S. Gutiérrez Pereda.

Ayuntamiento de Cillorigo

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales y el reparto vecinal de consumos del corriente año.

Cillorigo, 5 de febrero de 1919.—El alcalde, Juan Rodríguez.

Ayuntamiento de Pesquera

Por plazo de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales formado para el corriente año.

Pesquera, 9 de febrero de 1919.—El alcalde, Segundo Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

EDICTO

Los albaceas testamentarios de doña María Cruz Fernández y Fernández, vecina que fué de Santander,

Hacen saber: Que el día 6 de marzo próximo, a las diez horas, darán principio a la formación del inventario de los bienes dejados por dicha señora, en el piso segundo de la casa número 33 de la calle de San Francisco, de la ciudad de Santander, que aquélla habitó, y le continuarán los días sucesivos, hasta su terminación, para cuyo acto citan a los herederos interesados en dicha herencia don José Braulio Fuente, don Luis Cabo Ortega, don Abel Alonso Caloca, don Simón González Manrique y don Indalecio González Manrique, ausentes, de ignorado paradero, lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Santander, 30 de enero de 1919.—Por acuerdo de los albaceas, Manuel Tejuca.

Sociedad anónima «El Sardinero»

No habiéndose constituido la junta general ordinaria, señalada para el día 25 del pasado, por no haberse presentado número suficiente de acciones, el Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos sociales, convoca a junta general que ha de celebrarse el día 26 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Wad-Rás, 3, entresuelo, para tratar sobre los extremos siguientes:

- 1.º Examen de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Distribución de utilidades.
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas.

El derecho de asistencia se justificará en el acto de la junta, con la presentación de las acciones o de los resguardos de depósito.

Santander, 12 de febrero de 1919.—El secretario, Gerardo Nárdiz.